



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el proyecto de ley de reconocimiento de la universidad privada «Universidad Internacional de la Empresa» y se ordena su remisión a la Asamblea de Madrid para su tramitación en lectura única.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero.- Como consecuencia de la actual crisis sanitaria producida por el COVID-19, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma, entrando en vigor el 14 de marzo de 2020, estando actualmente prorrogado.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tras la modificación realizada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, adopta, en su disposición adicional tercera, relativa a la suspensión de plazos administrativos, la siguiente medida:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.
6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.



De acuerdo con lo establecido en los apartados uno y dos de la citada disposición adicional tercera, se suspenden los plazos de todos los procedimientos administrativos desde la declaración del estado de alarma, salvo lo previsto en los apartados cinco y seis y en aquellos que concurren las excepciones previstas en los apartados tres y cuatro, todos de la disposición señalada.

Existe un debate abierto en cuanto a la interpretación del alcance de la suspensión de los plazos (nos acogemos al criterio manifestado por la Abogacía General del Estado en su informe de 26 de marzo de 2020 en cuanto a interpretar que se suspenden los plazos, no se interrumpen), en concreto, si va referido también a los procedimientos de elaboración de normas reglamentarias.

Como se ha visto, el apartado primero de la citada disposición adicional tercera hace referencia a la suspensión de los términos y a la interrupción de los plazos para la tramitación de los «procedimientos de las entidades del sector público», lo que lleva a considerar que se suspenden todos los procedimientos, incluidos los de elaboración de normas reglamentarias.

Toda vez que la interpretación jurídica no es pacífica, y para evitar posibles impugnaciones por este motivo, se considera que se debería recoger en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que nos encontramos en alguno de los supuestos del apartado cuarto de la citada disposición adicional tercera, que habilita para poder continuar con la tramitación del procedimiento.

Segundo.- En cuanto al proyecto de Acuerdo, se realizan las siguientes observaciones:

Respecto al **preámbulo**:

- Debería de **contemplarse la normativa en base a la que son exigibles los informes desfavorables** de la Fundación para el conocimiento Madri+d, y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.
- Sería **conveniente concretar el órgano al que corresponde la competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos legales**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
- En aras de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, se **sugiere que se dé nueva redacción al cuarto apartado del preámbulo**. Téngase en cuenta al respecto que cuando se apruebe por Consejo de Gobierno el anteproyecto de ley, será proyecto de ley. Este aspecto aparece recogido de forma correcta en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).
- El quinto párrafo del preámbulo establece: «(...) y el 167.1 del Reglamento de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día...» A este respecto, se advierte que el artículo 167.1 establece: «Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno, **a propuesta de la Mesa** de la Asamblea, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite en lectura única. La propuesta de la Mesa podrá realizarse a iniciativa propia o a petición del autor de la iniciativa legislativa, con ocasión del acto de calificación, resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite y decisión de la tramitación del proyecto o proposición de ley» (el énfasis es nuestro). Por tanto, la propuesta para la tramitación en lectura única, es una función reservada a la Mesa de la Asamblea. En consecuencia, **debería modificarse el párrafo citado**, en tal sentido, así como el título del proyecto de Acuerdo, **para dar respuesta al citado artículo 167.1, así como el «ACUERDA» Segundo**.



Respecto al **anexo**:

- El artículo 1.4 del anexo del proyecto de acuerdo cita el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Al no ser su tenor literal idéntico al del artículo 20.1. c) de la Constitución Española, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, **debería de reproducirse según su tenor literal**.
- La Disposición transitoria única, relativa al *Proceso de integración de centros*, determina: «En el decreto de autorización de inicio de actividades de la Universidad Internacional de la Empresa, junto con la autorización de inicio de actividades de ésta, se determinará el inicio del cese de actividades del Centro de Educación Superior “EAE Madrid” adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos. Para ello, junto con la solicitud de inicio de actividades, deberá aportarse firmado el convenio de desadscripción del Centro de Educación Superior EAE Madrid de la Universidad Rey Juan Carlos. Se aportará, asimismo, el calendario para la extinción de las enseñanzas implantadas en el centro adscrito. En todo caso, tanto el convenio de desadscripción como el calendario de extinción de enseñanzas deberán garantizar que los alumnos que con un aprovechamiento académico normal hayan iniciado sus estudios en este centro puedan finalizarlos, curso a curso, y con las convocatorias extraordinarias a que haya lugar».

En relación con la misma, se ha de tener en cuenta **con el fin de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica**, que:

- Debería de sustituirse el acrónimo EAE, *Centro de Educación Superior “EAE Madrid”*, por el nombre completo. Esta afirmación se hace extensiva a la MAIN.
- Convendría especificar si las partes del convenio son la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad Internacional de la Empresa o la Universidad Rey Juan Carlos y la Consejería competente en materia de Universidades.
- Sería conveniente precisar los motivos que posibilitan las convocatorias extraordinarias.

Tercero.- En cuanto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo**, se observa que:

En el apartado **JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA** se recomienda:

- Sustituir el término impactos apreciables, por impactos significativos, en base a la Instrucción 7.2.j) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por el Acuerdo de 5 de marzo de 2019.
- Sustituir el término Proyecto de Ley, por proyecto de ley.
- Aclarar la justificación de la omisión de la consulta previa del anteproyecto de ley, ya que, si bien se afirma que carece de impacto económico, en el texto del proyecto de acuerdo de Consejo de Gobierno se hace referencia a la existencia de subvenciones.

En el apartado **BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO** se observa lo siguiente:

- Se afirma lo siguiente: «Se garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de la tramitación de esta ley, como por su publicación en el Portal de



Transparencia». No se hace referencia al *de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid*. Debería figurar, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 11 a) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria.

En el apartado **DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO, letra B) Tramitación y Evolución del proyecto:**

- Debería figurar la referencia al Portal de Participación ciudadana de la Comunidad de Madrid, conforme lo señalado anteriormente.
- En el subapartado 1. Evolución y antecedentes, se hace referencia a la petición de informes en la fecha de 05.06.18, figurando el de la Fundación para el Conocimiento madri+d (PDT – preceptivo- y actividad investigadora-No Preceptivo). Sin embargo, **en el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno, no se hace referencia a la existencia del informe desfavorable y no preceptivo sobre actividad investigadora**, por lo que este extremo debería de ser aclarado.
- En el Apartado 2.- Cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 420/2015, en lo que no contradiga a la anterior, se observa lo siguiente:
 - Respecto al subapartado 1, personalidad jurídica que adoptará la universidad, se hace referencia a que, entre la documentación aportada, se incluye un certificado de los administradores mancomunados de la entidad titular de la futura universidad, de 5 de marzo de 2020, en el que certifican que la titularidad de la totalidad del capital social de la misma y de las participaciones corresponde al 100% a la sociedad Grupo Planeta de Agostini, S.L. Se considera que **esta participación debería de reflejarse en el proyecto de acuerdo de Consejo de Gobierno**.
 - Además, en el subapartado 8, relativo a las Normas de organización y funcionamiento, convendría determinar a qué responde el acrónimo NOF.
 - En el subapartado 9, relativo a la Garantía de actividad, se recomienda especificar a qué responde el acrónimo EBITDA.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

